



ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE ACTIVIDADES ECONÓMICAS

Artículo 1º.- DISPOSICIONES GENERALES

El Excmo. Ayuntamiento de León, de conformidad con los artículos 15.2 y 59.1.b) del R.D. Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, establece el Impuesto sobre Actividades Económicas que se regirá por lo dispuesto en dicha Ley y demás disposiciones legales y reglamentarias que le sean aplicables y por la presente Ordenanza.

Artículo 2º.- COEFICIENTE DE PONDERACION

1. Las cuotas mínimas fijadas en las Tarifas del Impuesto se verán modificadas mediante la aplicación, en todo caso, de un coeficiente de ponderación determinado en función del importe neto de la cifra de negocios del sujeto pasivo.

2. Dicho coeficiente se determinará de acuerdo con el siguiente cuadro:

| Importe Neto de la Cifra de Negocios (€) | Coeficiente |
|---|--------------------|
| Desde 1.000.000,00 hasta 5.000.000,00 | 1,29 |
| Desde 5.000.000,01 hasta 10.000.000,00 | 1,30 |
| Desde 10.000.000,01 hasta 50.000.000,00 | 1,32 |
| Desde 50.000.000,01 hasta 100.000.000,00 | 1,33 |
| Más de 100.000.000,00 | 1,35 |
| Sin cifra neta de negocio | 1,31 |

3. A los efectos de la aplicación del coeficiente a que se refiere este artículo, el importe neto de la cifra de negocios del sujeto pasivo será el correspondiente al conjunto de actividades económicas ejercidas por el mismo, determinándose el mismo conforme a las reglas establecidas en el apartado c) del punto primero del artículo 82 del R.D. Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Artículo 3º.- BENEFICIOS FISCALES

Gozarán de bonificación sobre la cuota correspondiente del Impuesto, en los porcentajes que se determinan, los siguientes sujetos pasivos:

1º.- Las cooperativas, así como las uniones, federaciones y confederaciones de las mismas y sociedades agrarias de transformación, en los términos previstos en la Ley 20/1990, de 19 de diciembre, sobre Régimen Fiscal de Las Cooperativas.

2º.- Quienes inicien el ejercicio de cualquier actividad profesional gozarán de una bonificación, en porcentaje del 50 por cien, sobre la cuota correspondiente, durante los cinco años siguientes a la conclusión del segundo periodo impositivo de desarrollo de la misma.

El periodo de aplicación de esta bonificación caducará transcurridos cinco años desde la finalización de la exención prevista en el apartado b) del punto primero del artículo 82 del R.D. Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

3º.- Quienes inicien el ejercicio de cualquier actividad empresarial de las clasificadas en la Sección 1ª de las Tarifas del Impuesto y tributen por cuota municipal, gozarán de una bonificación durante los cinco años siguientes a la conclusión del segundo periodo impositivo de desarrollo de la misma, en los siguientes porcentajes:



- Del 50 por cien sobre la cuota correspondiente, durante los tres primeros años.
- Del 25 por cien sobre la cuota correspondiente, durante los dos años restantes.

La concesión de esta bonificación vendrá condicionada al cumplimiento de los siguientes requisitos:

1º) Que los sujetos pasivos beneficiarios no hayan ejercido anteriormente la actividad económica bajo otra titularidad.

A este respecto, se entenderá que las actividades económicas se han ejercido bajo otra titularidad, entre otros, en los supuestos de fusión, escisión o aportación de ramas de actividad.

2º) Que la actividad que se inicie de lugar a la creación de empleo y éste se mantenga durante todo el periodo temporal al que se extienda el beneficio fiscal en cuestión.

A tal efecto, se considerará que existe creación de empleo cuando el número de empleados afectos a dicha actividad sea como mínimo uno, o bien cause alta el titular de la actividad en el Régimen Especial de Trabajadores Autónomos de la Seguridad Social.

Asimismo, dicha bonificación se ajustará a las siguientes reglas:

1ª) La bonificación se aplicará a la cuota tributaria, integrada por la cuota de Tarifa ponderada por el coeficiente establecido en el artículo 86 del R.D. Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales y modificada, en su caso, por el coeficiente establecido en el artículo 87 de dicha Ley.

En el supuesto de que resultase también de aplicación la bonificación regulada en la Ley 20/1990, sobre Régimen Fiscal de las Cooperativas, esta bonificación se aplicará a la cuota resultante de aplicar previamente la anterior.

2ª) La bonificación se extinguirá en los siguientes supuestos:

a) Cuando por el titular de la bonificación no se cumpla alguno de los requisitos que condicionan su otorgamiento, respetándose, no obstante, los beneficios adquiridos hasta dicho momento.

b) En todo caso, una vez transcurridos cinco años desde la finalización de la exención prevista en el apartado b) del punto primero del artículo 82 de la Ley Reguladora de Las Haciendas Locales.

3ª) Para poder gozar de este beneficio fiscal, los interesados deberán instar su concesión mediante escrito dirigido al Ayuntamiento de León, al que acompañarán la siguiente documentación:

a) Copia compulsada del documento 840 de alta en el Impuesto sobre Actividades Económicas.

b) Si el titular de la actividad hubiera contratado trabajadores por cuenta ajena deberá presentar:

b.1) Copia compulsada de los documentos TC/2 presentados en la Tesorería General de la Seguridad Social.

b.2) Certificación expedida por la Tesorería General de la Seguridad Social de estar al corriente en el pago de las correspondientes cuotas.

c) Si el titular de la actividad fuera trabajador autónomo, deberá presentar:



c.1) Copia compulsada del documento de alta en el Régimen Especial de Trabajadores Autónomos de la Seguridad Social.

c.2) Certificación expedida por la Tesorería General de la Seguridad Social de estar al corriente en el pago de las correspondientes cuotas.

4ª) En cualquier momento la Administración Municipal podrá exigir a los titulares de este beneficio fiscal la actualización de la documentación a que se refiere la regla anterior, al objeto de comprobar que se mantienen los requisitos exigidos para su otorgamiento.

5ª) Se reputará como extemporánea toda solicitud presentada una vez finalizado el periodo de exención a que se refiere el artículo 82.1 b) del R.D. Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

No obstante, en dichos supuestos, podrá concederse la bonificación para los periodos anuales que falten hasta la extinción de la misma.

4º.- De conformidad con lo establecido en el artículo 88.2,c) del R.D. Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, gozarán de una bonificación, en porcentaje del 50 por 100, los sujetos pasivos que, tributando en este Impuesto por cuota municipal, desarrollen su actividad empresarial, desde el inicio o por traslado posterior, en el Parque Tecnológico de León.

Para poder disfrutar de esta bonificación, el sujeto pasivo deberá instar su concesión mediante escrito dirigido al Excmo. Ayuntamiento de León, adjuntando copia del documento de alta en el Impuesto, aplicándose la misma, una vez concedida, a partir del ejercicio siguiente al de su solicitud.

La bonificación se aplicará a la cuota resultante de aplicar, en su caso, las bonificaciones obligatorias a que se refiere el artículo 88.1, letras a) y b), del R.D. Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales y será compatible con la ya establecida en el apartado 2º de este mismo artículo.

Artículo 4º.- COEFICIENTE DE SITUACION

1. Sobre las cuotas modificadas por la aplicación del coeficiente de ponderación regulado en el artículo 2º de esta Ordenanza, se aplicará un segundo coeficiente que pondere la situación física del local en el que se lleva a cabo la actividad dentro del Término Municipal de León, atendiendo a la categoría de la vía pública en la que éste radique.

2. A tal efecto, se establecen siete categorías de vías públicas, a las que corresponden los coeficientes de situación que, a continuación se indican:

| Categorías | Índices |
|-------------------|----------------|
| Primera Especial | 1,5 |
| Primera | 1,0 |
| Segunda | 0,9 |
| Tercera | 0,8 |
| Cuarta | 0,7 |
| Quinta | 0,6 |
| Sexta | 0,5 |

3. La clasificación de las vías públicas del Municipio de León a los efectos de este Impuesto, con expresión de su categoría fiscal, es la "Clasificación de las vías a efectos del Impuesto Municipal sobre Actividades Económicas y Acuerdos Reguladores de Precios Públicos", aprobada por el Ayuntamiento Pleno, que figura como Anexo a esta Ordenanza.



4. Para determinar la vía pública en la que se lleva a cabo la correspondiente actividad, se considerará que ésta se corresponde con la vía pública en la que se encuentra el acceso al local, oficina, instalación o inmueble en que aquélla se lleva a cabo.

5. En el caso de que dicho citado acceso se pueda realizar por dos o más vías públicas de diferente categoría o el mismo se ubique en un chaflán sito en la intersección entre dos vías públicas también de diferente categoría, se aplicará el índice de situación correspondiente a la vía pública de mayor categoría.

6. Cualquier alteración de la clasificación de calles requerirá el mismo proceso de tramitación que las Ordenanzas Fiscales.

Artículo 5º.- LIQUIDACIÓN Y RECAUDACIÓN

1. La liquidación y recaudación, así como la revisión de los actos dictados en vía de gestión tributaria de este Impuesto se llevará a cabo por el Ayuntamiento de León, y comprenderá las funciones de concesión y denegación de exenciones, realización de las liquidaciones conducentes a la determinación de las deudas tributarias, emisión de los instrumentos de cobro, resolución de los recursos que se interpongan contra dichos actos y actuaciones para la información y asistencia al contribuyente.

2. Asimismo, la inspección de este Impuesto será llevada a cabo por la Inspección de Tributos del Ayuntamiento de León, por delegación de la Administración Tributaria del Estado.

Artículo 6º.- RÉGIMEN SANCIONADOR

En todo lo relativo a la calificación de las infracciones tributarias, así como a la determinación de las sanciones que, en su caso, proceda imponer por causa de aquéllas, se aplicará el régimen sancionador regulado en la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria y demás disposiciones que la desarrollen y complementen.

Disposición Transitoria.- Los beneficios fiscales concedidos al amparo de la anterior regulación del Impuesto sobre Actividades Económicas, se mantendrán, en su caso, con los términos, condiciones y plazos en que fueron concedidos los mismos, sin que la nueva regulación del Tributo pueda representar perjuicio económico alguno para los sujetos pasivos beneficiarios de aquéllos.

Disposiciones Finales.-

Primera.- La presente modificación de la Ordenanza Fiscal reguladora del Impuesto sobre Actividades Económicas entrará en vigor el 1º de enero de 2020, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación.

Segunda.- A efectos de cumplimentar la exigencia del apartado c) del número 1 del artículo 16 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se incorporará a la Ordenanza diligencia suscrita por el Secretario General acreditativa de las fechas de aprobación provisional y definitiva.

DILIGENCIA- Que suscribo yo, la Secretaria General del Ayuntamiento de León, para hacer constar que el texto de la "**Ordenanza Fiscal reguladora del Impuesto sobre Actividades Económicas**" anteriormente transcrito incluye todas las modificaciones de la Ordenanza aprobadas desde el día 1º de enero de 2003 y que se encuentran en vigor; y, entre ellas, las últimas modificaciones que fueron aprobadas provisionalmente por acuerdo del Pleno del Ayuntamiento de León adoptado en sesión celebrada el día 25 de octubre de 2019, contra las que no se formularon reclamaciones durante el plazo legal establecido al efecto, por lo que dicho acuerdo, hasta entonces provisional, fue elevado a definitivo en virtud de lo dispuesto en el artículo 17.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales. Las modificaciones aprobadas fueron publicadas en el B.O.P. de León núm. 246, de fecha 30 de diciembre de 2019.



AYUNTAMIENTO DE LEÓN

Asimismo, hago constar que en el acuerdo plenario de 25 de octubre de 2019 se aprobó que las modificaciones acordadas entrasen en vigor el día 1º de enero de 2020.

Y para que así conste y surta los efectos oportunos, se expide la presente Diligencia, en León, a tres de enero de dos mil veinte.- La Secretaria General, Carmen Jaén Martín.